Cápsula 07. Consecuencias jurídicas.

Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 422, tercer párrafo.

I. Suspensión de actividades.

II. Clausura de locales o establecimientos.

III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades.

IV. Inhabilitación temporal en procedimientos de contratación del sector público.

V. Intervención judicial.

VI. Amonestación pública.

Se aplican a personas morales con o sin personalidad jurídica propia en el caso de conductas típicas y antijurídicas.

En estos casos no se exige la culpabilidad.